



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26
Ciudad de México a 30 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2020V0021-9

No. de Expediente: 200A2020V0021.

No. de Bitácora: 09/MP-0297/03/20.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT OAXACA.

Carretera Cristóbal Colón kilómetro 6.5 tramo Oaxaca-
Tehuantepec, sin número, colonia Del Bosque Norte, código postal
71244, Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca.
Teléfonos: 951 454 1201; 555 723 9300 ext.;14562
Correos e: gilberto.hernandez@sict.gob.mx

jlopeant@sict.gob.mx

oscar.aguilar@sict.gob.mx

miriam.hernandez@sict.gob.mx

Reabi original de 31 fjas
18/08/2026
Miriam L. Hdez. Garcia

VISTO. El expediente con clave 200A2020V0021 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresado ante esta **DGIRA** el veinte de marzo de dos mil veinte, a solicitud del entonces Centro SCT Oaxaca, ahora Centro SICT Oaxaca (**Promovente**) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca (**Promovente**); actuando por conducto de su entonces **Director General**, el Ing. José Luis Chida Pardo, quien actuó como **Representante Legal** y al momento del ingreso del trámite, acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"; el cual, consiste en la construcción de un puente con una longitud de 35.60 m (treinta cinco punto sesenta metros), con un ancho de calzada de 7.00 m (siete metros) y una banquetta de 1.00 m (un metro) a cada lado, con un ancho total de 10 m (diez metros); con una superficie total del **Proyecto** es de 356.00 m² (trescientos cincuenta y seis metros cuadrados), mismo que incide sobre el Río Fierro, ubicado en los municipios de San Lorenzo Texmelucan y Santiago Minas en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, a través de su **Representante Legal**, el oficio número 6.19.413.292/2020 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A** "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"; al cual, se le asignó el número de bitácora

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 1 de 31



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

09/MP-0297/03/20 y expediente 200A2020V0021, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

II. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinte, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/014/20 Año XVIII de la Gaceta Ecológica denominada *Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL* (**Gaceta Ecológica**)¹ correspondiente al periodo comprendido del diecinueve de marzo al once de mayo de dos mil veinte (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la SEMARNAT <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

III. Con fecha cuatro de junio de dos mil veinte, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio No. 3.1.2.1.3.246.2020 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte; mediante el cual, presentó el original de la página 8A de la versión física del periódico "Noticias Voz e Imagen de Oaxaca", con fecha de edición del veinticinco de marzo de dos mil veinte, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I del **LGEEPA**.

IV. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio No.3.1.2.1.3.1176.2022 de fecha nueve del mismo mes y año, mediante el cual, solicitó a esta Unidad Administrativa, se le informara el estatus del **Proyecto**.

V. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto de las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-P**, conforme a lo siguiente **Tabla 1**:

Tabla 1. Oficios emitidos por esta DGIRA .		
Dependencia	Número de Oficio	Fecha de notificación
Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES)	SGPA/DGIRA/DG/04756 (Oficios 04756)	--
Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	SGPA/DGIRA/DG/04759 (Oficios 04759)	14/10/2020
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SGPA/DGIRA/DG/04760 (Oficios 04760)	12/11/2020

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número 00014 correspondiente al periodo comprendido del diecinueve de marzo al once de mayo de dos mil veinte (incluye extemporáneos). Pág. 4 (cuatro); https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2020/gaceta_14-20.pdf Última consulta 21 de julio de 2026.

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teajomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 2 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

Tabla 1. Oficios emitidos por esta DGIRA.

Dependencia	Número de Oficio	Fecha de notificación
Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	SGPA/DGIRA/DG/04761 (Oficios 04761)	27/10/2020
Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)	SGPA/DGIRA/DG/04762 (Oficios 04762)	27/10/2020
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	SGPA/DGIRA/DG/04763 (Oficios 04763)	--

Asimismo, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) Oficios; mediante los cuales, notificó a las dependencias Locales, de la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, mismos que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Oficios de notificación a las dependencias Locales

Dependencia	Número de Oficio	Fecha de notificación
H. Ayuntamiento de Santiago Minas, Sola de vega, Oaxaca	SGPA/DGIRA/DG/04757 (Oficio 04757)	25/11/2020
Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca	SGPA/DGIRA/DG/04758 (Oficio 04758)	--

VI. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio No.3.1.2.1.3.1441.2022 de fecha siete del mismo mes y año, mediante el cual, solicitó a esta Unidad Administrativa, se le informara el estatus del **Proyecto**.

VII. Con fecha del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección de Participación y Consulta Indígena del Instituto Nacional de Pueblos indígenas (**INPI**), ingresó el oficio CGDI/2023/OF/2069 (**Oficio 2069**), de fecha dos del mismo mes y año, mediante el cual, emitió su opinión técnica fundada y motivada respecto de las obras y actividades del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 04763**.

VIII. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado a la **CONABIO**, **CONAGUA**, **DGVS**, **DGPAIRS** y **SEMAEDES**, para emitir su opinión en relación al **Proyecto** ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dichas Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes:

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 3 de 31



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**,

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teajomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 4 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promoviente** presentó la **MIA-P** y de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjunto una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, como se describe a continuación:

"PUENTE RIO FIERRO EN EL KM 12+970 SOBRE EL CAMINO SANTIAGO MINAS-SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 20 M." UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA

declaramos bajo protesta de decir verdad que ... elaboró la manifestación de impacto ambiental modalidad particular antes descrita, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales; la cual está fundamentada en el artículo 35-Bis-1 y artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

(Sic)

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por el **Promoviente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada el **Promoviente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracción I y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales comunicación que afecten que afecten ríos, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-P** que, las características del **Proyecto** es la construcción del puente vehicular, el cual, contará con un claro de 35.00 m (treinta y cinco metros), que estará formado por una superestructura con una losa de 0.20 m (cero punto veinte metros) de espesor, con una longitud total de 35.60 m (treinta y cinco punto sesenta metros), sobre seis traveses de 1.35 m (uno punto treinta y cinco metros) de peralte; el ancho total del puente, contará con 10.00 m (diez metros) de longitud, conforme a lo siguiente:

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 5 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

Tabla 3. Características del Proyecto indicados por el Promovente en la MIA-P.	
Descripción	Dimensiones
Ancho total (m)	10.00
Ancho de calzada (m)	7.00
Claro del puente (m)	35.00
Longitud total (m)	35.60
Espesor de losa (m)	0.2
No. Traves:	6 Traves

Por otra parte, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en los Municipio de San Lorenzo Texmelúcan y Santiago Minas, en el Estado de Oaxaca, identificándose en las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14, conforme a lo siguiente (**Tabla 4.**):

Tabla 4. Coordenadas UTM del Proyecto conforme lo manifestado por el Promovente.		
Vértice	X	Y
1	683959	1824595
2	683964	1824605
3	683988	1824578
4	683983	1824568

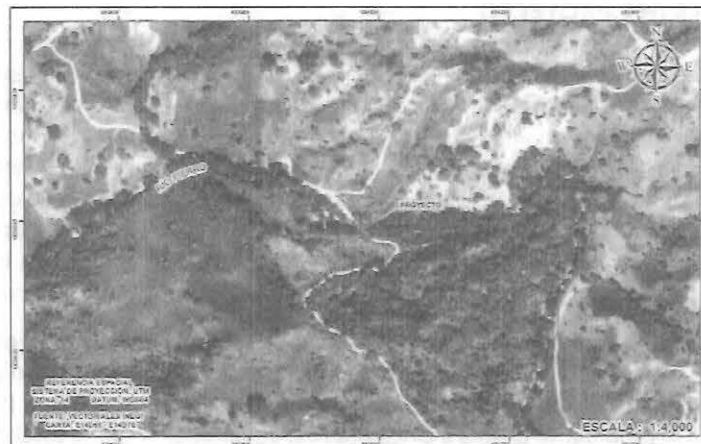


Imagen 1. Imagen satelital del sitio propuesto para el del **Proyecto** proporcionada por el **Promovente**.

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 6 de 31





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

Asimismo, el **Promoviente** presentó en la **MIA-P** el programa de ejecución del **Proyecto**, que considera una duración de 5 (cinco) años para la etapa de preparación del sitio y construcción tal y como se muestra a continuación:

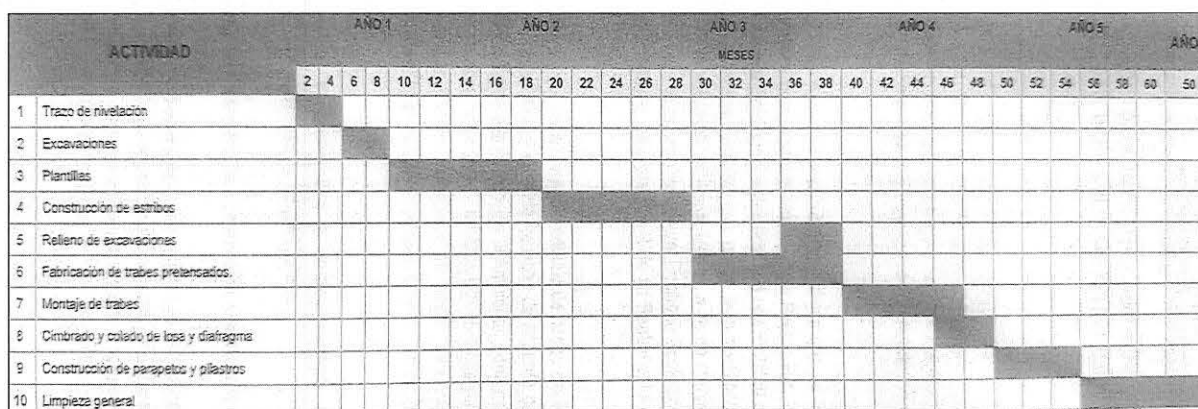


Imagen 2. Cronograma de actividades del **Proyecto** proporcionada por el **Promoviente**.

Asimismo, en el apartado **II.2 Características particulares del proyecto** de la **MIA-P**, el **Promoviente** manifestó una vez finalizada la etapa de construcción se abrirá para su circulación vehicular diaria, el tiempo de vida útil del puente es de 50 años, así mismo durante este tiempo se realizarán las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias, esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente en aceptar los plazos para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento propuesto por el **Promoviente**.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 7 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se en el Municipio de San Lorenzo Texmelúcan y Santiago Minas en el Estado de Oaxaca; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- La Unidad Ambiental Biofísica 143 (ciento cuarenta tres) denominada "Cordillera Costera Central de Oaxaca" (**UAB 143**), perteneciente a la región 18.17 (dieciocho punto diecisiete) con política de Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)³.
- La Unidad de Gestión Ambiental 03 (tres) (**UGA 03**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (**POERTEO**) con política ambiental Aprovechamiento Sustentable

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- Región Hidrológica Prioritaria 31 (treinta uno) denominada "**RÍO VERDE - LAGUNA DE CHACAHUA**" (**RHP-31**).

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-P** y lo de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y el **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

En este sentido, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar a la **RHP-31** o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; no obstante, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende mantener el estado de conservación de los ecosistemas, manifestados por el **Promoviente** en la **MIA-P**, por lo que, se determina que se deberán

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/visor/0>.

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.



2026
año de
Margarita
Maza

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teajomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 8 de 31



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** señaló en la **MIA-P** que para delimitar el **SA** se utilizó el software ArcGis 10.5, utilizando datos vectoriales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) de la red hidrológica y cuerpos de agua, con una escala 1:50,000 a nivel de subcuenca del Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIALT**) y las curvas de nivel de las cartas topográficas E14D66 y E14D76 escala 1:50 000; de lo cual, resultó en una superficie de 323.74 ha (trescientos veintitrés punto setenta y cuatro hectáreas) delimitadas para el **SA** del **Proyecto**.

7. En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de la información presentada en la **MIA-P**, respecto de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, tomado en consideración la naturaleza e incidencias jurídicas y ambientales del **Proyecto**; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

7.1. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, , XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 9 de 31



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-017, C-025 y C-029 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo V denominado "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES." de la **MIA-P**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, la relación causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo y sus diferentes componentes; destacando que, durante la etapa de construcción se espera distintos grados de afectación al relieve del suelo producto de la contaminación y nivelación.

Asimismo, el **Promovente** en el Capítulo VI denominado "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES" de la **MIA-P**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, y la relación causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo y sus diferentes componentes; tales como la compactación del suelo, contaminación del suelo por derrames accidentales de residuos peligrosos líquidos y modificación del suelo por falta de estructuras, al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 2. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y Construcción.	<i>El material producto de la excavación se utilizará en el mismo lote donde se instalarán áreas verdes, para el mejoramiento de las topoformas ...</i>	• Realizar mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo continuamente.

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teajomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 10 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

Tabla 2. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Operación y mantenimiento	<i>Estabilizar las áreas susceptibles de erosión mediante el arroyo de cortes</i>	• Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; asimismo, se deberán presentar las bitácoras y autorizaciones de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.
	<i>El material sobrante de las excavaciones deberá ser acomodado ... a fin de arroyar la estructura e inducir la reforestación, ...</i> <i>Los sitios para la elaboración de concreto, deberá de ser dentro del lote donde se proyecta la obra y deberán evitarse largos recorridos ...</i> <i>Se deberá prevenir la acumulación de basura en las áreas de trabajo ..., separando los desechos orgánicos e inorgánicos...</i> <i>Se deberán proteger todos aquellos taludes ... mediante el uso individual de geomallas, siembra de ...vegetación nativa o construcción de gaviones.</i> <i>..., se establecerá una cobertura vegetal a base de gramíneas, rastreras y arbustos, la cual se colocará en las colindancias del lote donde se proyecta la obra</i> <i>En aquellos sitios en donde se presente compactación del suelo ..., se hará el barbechado con tractor que permita la siembra de pastos y plantas o árboles de la región.</i> <i>... se deberán construir trampas o retenes a nivel del terreno natural</i>	

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

7.2 Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas



2026
año de
Margarita Maza

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 11 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, el **Promovente** presentó el Capítulo V denominado "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES." de la **MIA-P**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire, como la contaminación de la atmósfera por la emisión de gases de la combustión de maquinaria pesada y los vehículos durante las actividades de construcción y operación del puente, el aumento de partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor aire y sus componentes en el **SA**; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, toda vez que no se especificaron medidas restrictivas de actividades que provoquen emisiones de gases de efecto invernadero, quema de cualquier tipo de residuo o material vegetal y monitoreo de la calidad del aire, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; asimismo, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 3. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	<i>Por ningún motivo se deberán encender fogatas,mantener depósitos con tapa adecuados, separando los desechos orgánicos e inorgánicos... deberá disponer la materia orgánica mediante fosas de composta para su biodegradación; la materia inorgánica la dispondrá a través de empresas recicladoras especializadas. ... se deberán de utilizar agua para regar el terreno donde se llevarán a cabo dichas actividades. Los equipos de combustión interna utilizados tendrán equipo de silenciadores para minimizar en su mayoría los ruidos generados y contarán con programa de mantenimiento, reduciendo las emisiones de humos y olores producto de una combustión deficiente de hidrocarburos.</i>	• Contar con un programa de mantenimiento y una la bitácora de la maquinaria y vehículos • Realizar los estudios correspondientes para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 12 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

Tabla 3. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Construcción.	<i>El transporte o acarreo de los materiales sueltos y/o pétreos, deberá hacerse en camiones de carga que cuenten con cajas cerradas o cajas abiertas que cuenten con lonas o plásticos que permitan me confinar los materiales, con el fin de evitar la dispersión del polvo que generan hacia el medio ambiente; el material deberá ser transportado preferentemente en estado húmedo, con el fin de minimizar la producción de polvo.</i>	• Colocar señalética que indique la velocidad máxima a la se puede transitar por el puente. • Presentar las medidas a implementar para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del Proyecto. • Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento.
Operación y mantenimiento	<i>El contratista deberá establecer y mostrar a la autoridad competente un programa de mantenimiento de todos sus equipos y vehículos con motor de combustión interna, ...</i> <i>Realizar el mantenimiento preventivo a los equipos</i>	• Presentar las medidas a implementar para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del Proyecto.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

7.3 Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**; así los Criterios de Regulación Ecológica número C-014 y C-025 del **POERTEO**; cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado; asimismo, que las obras y actividades deberán realizarse de tal manera que se mantengan los causes y flujos de ríos o arroyos, así como de las zonas riparias.

En razón de lo anterior, el **Promovente** presentó el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**." de la **MIA-P**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 13 de 31



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

Proyecto, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua; alteración de la calidad química del agua por derrames accidentales de residuos peligrosos y contaminación por mala disposición de basura o descargas directas de desagüe por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor agua y sus componentes en el **SA**; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promoviente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, toda vez que no se especificaron medidas restrictivas de actividades que provoquen emisiones de gases de efecto invernadero, quema de cualquier tipo de residuo o material vegetal y monitoreo de la calidad del aire, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; asimismo, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el **Promoviente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	<i>El contratista deberá habilitar letrinas móviles con depósito, con el fin de no efectuar descargas al aire libre...</i> <i>... no se deberán construir ningún tipo de obra que impermeabilice el suelo ni colocar ningún tipo de material que impida la recarga natural de los mantos acuíferos.</i> <i>No se deberán colocar vehículos o maquinarias de gran peso, en sitios susceptibles de provocar fallas en la topografía del sitio.</i> <i>Se deberán conservar los patrones naturales de escurrimiento, así como los procesos naturales de recarga de agua.</i>	- Realizar la excavación y actividades asociadas durante la época de secas, tiempo en el cual el flujo hidrológico es nulo, permitiendo un desarrollo de actividades de manera más segura. - Establecer un distanciamiento y colocar una barrera física de protección para evitar cualquier afectación o contaminación a los cuerpos de agua. - Evitar la disposición de residuos derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica. - Implementar medidas de prevención y control de fugas durante las actividades de suministro de combustibles y aditivos, con el fin de evitar derrames y minimizar posibles afectaciones al medio ambiente.
Construcción.	<i>No se deberá verter aguas de los sanitarios móviles a las escorrentías</i> <i>No se deberán realizar operaciones de mantenimiento de maquinaria o equipo en la misma zona donde se estén ejecutando labores constructivas, con el fin de evitar que cualquier derrame incidental de lubricantes, combustibles o</i>	- Implementar acciones de monitoreo de calidad de agua en el sitio del Proyecto con la finalidad de generar información que permita conocer los niveles de contaminación del afluente - Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santa Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 14 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	<i>solventes, pueda afectar cuerpos de agua cercanos al sitio.</i> <i>La preparación de concreto se deberá realizar dentro del sitio donde se construye el proyecto, evitando cualquier derrame de concreto, accidental o por descuido.</i> <i>...se tomarán en cuenta factores ambientales para realizar actividades que involucren el uso de compuestos o materiales que desprendan (partículas, gases); permitirá disminuir la movilidad de partículas que por acción del viento llegan al recurso agua.</i> <i>...proteger todos aquellos taludes en corte o terraplén</i>	elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre que se encuentre en los alrededores. • Implementar medidas que garanticen que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realice sobre superficies impermeables.
Operación y mantenimiento	<i>Utilizar las cantidades necesarias de agua.</i>	• Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o depósito en áreas cercanas al Proyecto ; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre contaminen áreas circundantes, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos.

No se omite mencionar que, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante la ejecución del **Proyecto**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

7.4 Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 15 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

7.4.1 De acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis en el **SIGEIA**, constatando que, conforme a la cartografía de uso del suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), Serie VII, el **Proyecto** se localiza en el tipo de vegetación de *Pastizal inducido*.

Con la finalidad de determinar la diversidad de especies vegetales presentes en el **SA** y en las áreas adyacentes al **Proyecto**, el **Promoviente** realizó trabajos de gabinete y de campo, que incluyeron la revisión de información del **INEGI**, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**); asimismo, efectuó un muestreo mediante cuadrantes de 200 m² (doscientos metros cuadrados) para el estrato arbóreo, 25 m² (veinticinco metros cuadrados) para el estrato arbustivo y 1 m² (un metro cuadrado) para el estrato herbáceo.

Como resultado, en el **SA** se registraron 37 (treinta y siete) especies, distribuidas en 12 (doce) especies arbóreas, 11 (once) arbustivas y 14 (catorce) herbáceas; mientras que, en el área del **Proyecto** se registraron 26 (veintiséis) especies, correspondientes a 9 (nueve) especies arbóreas, 9 (nueve) arbustivas y 8 (ocho) herbáceas; de las cuales, 3 (tres) especies son endémicas a nivel nacional, además, se registró a la especie *Erythrina coralloides* listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, bajo el estatus de Amenazada (A); a través del portal web **EncicloVida**⁴, herramienta de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) Tabla 5.

Tabla 5. Especies de flora silvestre encontradas en el SAR.

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
<i>Erythrina coralloides</i>	Colorín	Amenazada	Endémica
<i>Calliandra hirsuta</i>	Timbre	--	Endémica
<i>Salvia gracilis</i>	Salvia	--	Endémica

Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; más no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la

⁴ Consultado en <https://enciclovida.mx/>, el 24 de julio de 2026.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

conservación del factor flora, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	<i>Se instalarán letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto sobre el cuidado y preservación de la flora.</i> <i>Implementar un programa de rehabilitación con especies nativas de la zona que incluye la reforestación y el cercado con lo que se planea alcanzar los siguientes objetivos</i>	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. Las áreas que no serán intervenidas no deberán ser cercadas o bardeadas. Respetar las zonas delimitadas para las actividades, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre que se encuentre en los alrededores.
Construcción.	<i>Durante el proceso constructivo, debe evitar la inclusión del personal en área con vegetación natural a fin de evitar la destrucción innecesaria de la flora adyacente, se deberá establecer claramente, mediante señales visibles.</i>	
Operación y mantenimiento	• <i>Capacitar al personal involucrado en la aplicación de las medidas ambientales que se deben cumplir.</i> • <i>Instalaciones de letreros preventivos, informativos y restrictivos con las leyendas deposite la basura en su lugar, cuide al agua respeta la fauna de la zona</i> • <i>Reforestar las áreas verdes con especies nativas de la zona.</i>	

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA SILVESTRE

7.4.2 El **Promovente** llevó a el estudio de fauna por medio de tres etapas: Planeación y diseño del estudio de fauna silvestre, Implementación y desarrollo del estudio de fauna silvestre y Sistematización de datos del estudio de fauna silvestre, derivado de este proceso, el **Promovente** identifico en el **SA 101** (ciento y una) especies de fauna de las cuales 20 (veinte) son mamíferos, 26 (veintiséis) Anfibios, 39 (treinta y nueve) Reptiles y 16 (dieciséis) aves y para el **Proyecto** 43 (cuarenta y tres) especies de fauna de las cuales 16 (dieciséis) son mamíferos, 4 (cuatro) Anfibios, 10 (diez) Reptiles y 13 (trece) aves.

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 17 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

El **Promovente** llevó a cabo muestreos en el **SA** con la finalidad de caracterizar la fauna existente, derivado de lo cual identificó 3 (tres) especies con la categoría sujetas a protección especial (**Pr**) conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, a través del portal web **EncicloVida** se identificaron 7 (siete) especies con distribución endémica (**Tabla 7**).

Tabla 7. Especies de fauna encontradas en el SAR.			
Familia	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
Cricetidae	<i>Peromyscus mexicanus</i>		Endémica
Troglodytidae	<i>Pheugopedius felix</i>	--	Endémica
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus formosus</i>	--	Endémica
Hylidae	<i>Hyla pentheter</i>	--	Endémica
Xenosauridae	<i>Xenosaurus phalaroanthereon</i>	--	Endémica
Mimidae	<i>Melanotis caerulescens</i>	--	Endémica
Hylidae	<i>Eleutherodactylus syristes</i>	Sujetas a protección especial	Endémica
Colubridae	<i>Geophis duellmani</i>	Sujetas a protección especial	--
Psittacidae	<i>Eupsittula canicularis</i>	Sujetas a protección especial	--

Al respecto, el **Promovente**, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor fauna, como la pérdida de sitios de percha y zonas de alimentación y posible pérdida de microhábitats; aunado a lo anterior, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P**, propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	<i>Deberá instruirse claramente a todo el personal contratado para la obra, la prohibición de capturar o recolectar cualquier especie de fauna que se encuentre en el área de influencia del proyecto. Se realizarán campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la fauna en los ecosistemas y el manejo.</i>	- Al inicio de la jornada diaria, se deberá realizar el ahuyentamiento y reubicación de la fauna, así como de sus madrigueras o nidos. - Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas - invasoras, a la zona del Proyecto, ya sea intencional o accidentalmente.

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 18 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el **Promoviente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	<i>Se instalar letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto sobre el cuidado y preservación de la fauna</i>	
Construcción.	...cumplir con el programa de trabajo con la finalidad de no aplazar los trabajos que impliquen mayores tiempos de los planeados con la presencia de personal y maquinaria que genere ruidos que pueda ahuyentar la fauna. - Se prohíbe la disposición de material sobrante en áreas con vegetación nativa.	Continuar con las actividades de ahuyentamiento y reubicación de la fauna, así como de sus madrigueras o nidos.
Operación y mantenimiento	Reforestar las áreas verdes con especies nativas que sirvan de nichos ecológicos para la fauna que se desplaza en la zona principalmente aves.	- Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia. - Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre. - Colocación de reductores de velocidad e implementación de señalética preventiva de atropellamientos de fauna, en concordancia con la normatividad aplicable.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a el **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SA**, de acuerdo a lo

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 19 de 31



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-P**, el registró 4 (cuatro) especies clasificadas en la categoría de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como se describió en el **CONSIDERANDOS 7.4.1 y 7.4.2**, asimismo el **Proyecto** incide sobre el Río Fierro, por lo que, esta **DGIRA** solicita al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua y se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

9. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

Al respecto, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS V y VII** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, el **INPI** emitió su opinión respecto al **Proyecto** manifestando en su parte conducente lo siguiente:

En lo descrito en el resultando V referente al **Oficio 2069** de fecha dos del mismo mes y año, mediante el cual, solicitó lo siguiente *"Informe sobre el estatus actual que guarda el proyecto en cuestión, específicamente si este fue autorizado o no, así como la resolución que se hubiese emitido para el caso de que hubiese sido condicionada"*.

En este sentido, y considerando que los de San Lorenzo Texmelucan y Santiago Minas en el Estado de Oaxaca, se encuentra enlistado en el "CATÁLOGO DE LOCALIDADES A Y B DE ACUERDO A CLASIFICACIÓN DEL INPI, 2020" emitido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (**INPI**) y previendo que en algún momento el **Proyecto** pueda incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados, el Promoviente deberá consultar al **INPI**, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, para que en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, establezca los mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes para establecer los protocolos que determinen si existe la presencia de sujetos colectivos de población indígena que puedan verse afectados en sus intereses y/o derechos humanos; y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena de manera previa, libre e informada; con la finalidad de que se establezca de manera precisa, un Acuerdo en el cual se establezca, el consentimiento previo, libre e informado por parte de las comunidades indígenas para el desarrollo del **Proyecto**; o en su caso, se desarrolle documento emitido por las autoridades competentes, en donde se establezca que la Consulta Indígena no será necesaria, en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santa Domingo Teajomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 20 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

10. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- I. La información proporcionada por el **Promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- II. El **Promoviente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promoviente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, vegetación y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
- IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

11. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 21 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la **OIT**, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **CNDH**, 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 128 del **RLGDFS**, 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B) y R) 9, 10 fracción I, 11, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGVS**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**⁵; lo dispuesto en el **POEGT** y **POERTEO**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VII** y con base en el **CONSIDERANDO 11** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al IV**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 10**, así como, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Promoviente**, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, con base en la información y datos proporcionados por el **Promoviente** en la **MIA-P** y sus anexos, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para la preparación y construcción de las obras del **Proyecto** y **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a

⁵ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el DOF.

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teajomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 22 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser ampliados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al VIII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 10** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 9. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , la fecha de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa ; así como, indicar a esta DGIRA , el periodo de vida útil que estimado para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teajomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 23 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

3.	1.- Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P y referidas en los CONSIDERANDOS 1 al 10 de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 7 al 11. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en +materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. g. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto. 3.- Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teajomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 24 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

	Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	
5.	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el Promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS 7.4.1 y 7.4.2 de la presente Resolución Administrativa, debido a que se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como especies endémicas. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promovente en la MIA-P, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; en este sentido, se comunica a el Promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
6.	1.- Ejecutar las acciones orientadas a la protección de fauna silvestre, en el que se incluyen el rescate, ahuyentamiento y reubicación de la misma; en este sentido, el Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado de especies definitivas de flora silvestre, que serán rescatadas, reubicadas y/o plantadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda.	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.



2026
año de
Margarita Maza

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 25 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

	f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. h. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	
7.	1.- Ejecutar las acciones orientadas al rescate y reubicación de flora silvestre, con énfasis en especies enlistadas dentro de la NOM-59-SEMARNAT 2010 o especies endémicas, así como las catalogadas como endémicas; para lo cual, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies y número de individuos definitivos de flora silvestre, que serán rescatadas y/o reubicadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 26 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

	y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto	
8.	Implementar las acciones <i>de manejo integral de residuos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promovente; el cual, deberá incluir la siguiente información y la demás que considera pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de manejo integral de residuos</i>. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
10.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teajomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 27 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

11.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
-----	--	--

CONDICIONANTES

1. El **Promoviente** previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**, presentando ante esta **DGIRA** el original y copia para cotejo del documento o acta que avale que se dio a conocer el **Proyecto** a representantes de las comunidades; o bien, en su caso, presentar el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

2. El **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención; los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones.

3. El **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

4. El **Promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santa Domingo Teajomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 28 de 31



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 7.4.2** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia especies de fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo y endémicas conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

QUINTO. En caso de que el **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un puente que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracción I y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO. El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite correspondiente; el cual, deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA-Oaxaca**, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.



2026
año de
Margarita Maza

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 29 de 31



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

NOVENO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

UNDÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-P** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Puente Río Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 30 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06258-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su **Representante Legal** o a las personas autorizadas para tal efecto, las CC. Juan David López Antonio, Miriam Ivonne Hernández García y/o Oscar Agustín Aguilar Cruz en el domicilio [REDACTED]

DECIMOQUINTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrelli. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2208881; DGIRA2308793; DGIRA2211164; DGIRA2003598
Expediente: 200A2020V0021; Bitácora 09/MP-0297/03/20

Elaboró.
ACRE

Revisó. / Vo.Bo.
EAMM/JMHV

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Puente Rio Fierro En El Km. 12+970 sobre el camino Santiago Minas-Santo Domingo Teojomulco, con una longitud aproximada de 20 m., ubicado en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 31 de 31